



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: BERCELIA COQUE  
Radicado: 19585-4089-001-2022-00065-00

Coconuco, Puracé, Cauca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA radicada bajo el Numero 19-585-4089-001-2022-00065-00, impetrada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800-8, por intermedio de apoderado judicial en contra de BERCELIA COQUE, mayor de edad y de este vecindario.

Para resolver, se: **considera:**

Se presentan como títulos base del recaudo ejecutivo: 1. El Pagaré No. 021746100004866 por la suma de \$11.999.595, por concepto de capital y 2. El Pagaré No. 4866470213198823 por la suma de \$985.024, por concepto de capital; suscritos el 26 de febrero de 2018 por la señora BERCELIA COQUE.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda.

Sin embargo, al revisar la demanda presenta por la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, **se evidencia en los HECHOS:**

**“REFERENTES AL PAGARE No 021746100004866**

1. La señora BERCELIA COQUE, suscribió y acepto a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, un título valor representado en el pagaré con espacios en blanco No 021026100018308, y la respectiva carta de autorización para su diligenciamiento, el día 26 de febrero de 2018.
2. El pagare mencionado en el numeral anterior, fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), el cual fue desembolsado el día 7 de marzo de 2018.
3. El anterior título valor respalda la obligación No 725021020249845, la cual fue fijada para ser cancelada en un plazo de 72 meses, en 14 cuotas semestrales.”

Contrastados los hechos de la demanda introductoria con los pagarés base de la ejecución se observa que no son coincidentes los números del mencionado pagaré, toda vez que en los anexos de la demanda el número es 021746100004866 y no el 021026100018308 como se menciona en los puntos 1 y 2; en relación con el número de la obligación existe también disparidad ya que se menciona “725021020249845”, y de la revisión del pagaré en su contenido establece la obligación “725021740090078”; igualmente la fecha del desembolso no coincide con la fecha que aparece en la tabla de amortización de fecha 11 de marzo de 2022 “fecha de



*desembolso: 03/07/2018*". En resumen, se está solicitando el cobro de una obligación base de un pagaré que no son coincidentes con los aportados.

Por lo anterior se le exhorta muy respetuosamente a la apoderada se sirva aclarar cuál es el número correcto del pagare, la obligación y la fecha de desembolso.

Entre tanto, y mientras se subsana el defecto advertido se declarará inadmisble la demanda, se concederá el término de cinco (5) días, para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere (Art. 90 C.G.P.), y se reconocerá personería a la mandataria judicial de la parte ejecutante para los recursos derivados de este proveído, para lo cual

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (C),

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere. (Art. 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, como mandataria judicial de la entidad demandante, en la forma y términos indicados en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00065-00.  
MLCG/WHCO.